



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se modifica la Resolución de 20 de diciembre de 2010 (BOPA de 6-I-2011), modificada por la Resolución de 12 de enero de 2012 (BOPA de 6-II-2012), por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares.*

#### Antecedentes de hecho

Por Resolución de 20 de diciembre de 2010 de la entonces Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA de 6-I-2011), se aprobaron las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares, bases que fueron modificadas por la resolución de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos de 12 de enero de 2012 (BOPA de 6-II-2012).

Como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones de los Informes de auditoría que realiza el Servicio de control financiero de la Intervención General sobre el Organismo pagador, se precisa adaptar las bases reguladoras. También se introducen modificaciones destinadas a mejorar la gestión y para la consecución de los objetivos de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones de general aplicación,

#### RESUELVO

*Artículo único.*—Modificar las bases reguladoras aprobadas por resolución de 20 de diciembre de 2010 de la entonces Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA de 6-I-2011) y modificadas por la resolución de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos de 12 de enero de 2012 (BOPA de 6-II-2012), las cuales quedarán modificadas como sigue:

*Primera.*—Modificar el punto 8 de la base reguladora sexta:

No se admitirán solicitudes en las que más del 30% del presupuesto de ejecución material no se ajuste al objeto de la línea de ayudas o a la realidad física del terreno.

*Segunda.*—Modificar los apartados c), f) y g) del punto 5 de la base séptima, así como añadir un punto h), que quedan redactados:

- c) Cuando al menos el 75% de la superficie de las actuaciones solicitadas esté incluida dentro de la Red Natura 2000: 8 puntos.
- f) Las solicitudes realizadas por juntas gestoras de montes pro indiviso, constituidas de acuerdo a la Disposición adicional décima de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes: 20 puntos.
- g) Características de los terrenos
  - Hasta 10 has: 1,0 puntos/ha
  - Resto, a partir de 10 ha: 0,5 puntos/ha hasta un máximo de 5 puntos.
- h) En caso de empate entre beneficiarios con idéntica puntuación, tendrá preferencia el que mayor puntuación hubiese alcanzado en el punto a) del baremo, si persistiese el empate, se compararía el punto b), y si persistiese el empate se tomará el siguiente criterio, así hasta deshacer el empate. Si una vez comprobados todos los puntos, dos beneficiarios presentaran empate en cada uno de ellos, se decidirá el orden mediante sorteo aleatorio.

*Tercera.*—Modificar los puntos 2 y 3 de la base octava, que quedan redactados del siguiente modo:

2. Las solicitudes de subvención se presentarán en el modelo o modelos normalizados que se definirán en cada convocatoria.

3. El contenido de las solicitudes será el exigido por el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, estableciéndose en la convocatoria la documentación específica que debe acompañarse a la petición y el plazo de presentación.

La Titularidad de los terrenos se acreditará mediante Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad, o por cualquier otro medio admisible en derecho. Esta documentación podrá sustituirse por Certificación catastral en vigor en la que conste el titular y el bien rústico sobre el que se solicita la ayuda.



*Cuarta.*—Modificar el punto 3 de la base reguladora undécima:

3. El beneficiario acreditará la realización del gasto mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

Para la primera anualidad:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Original de las facturas de los gastos realizados. En la factura debe reflejarse el expediente de ayuda a que corresponde.
- Original o copia compulsada de los justificantes del pago de esas facturas. El pago deberá acreditarse mediante justificantes de ingresos bancarios.

Además para la segunda anualidad:

- En los casos de plantación o reposición de marras, se deberá presentar la factura del vivero en que se adquirieron las plantas. Este vivero deberá estar inscrito en los registros oficiales correspondientes.
- En los casos de plantación de las especies *abies*, *Castanea*, *larix*, *Pinus*, *Populus*, *Prunus*, *Pseudotsuga* y *Quercus*, deberá presentar el correspondiente pasaporte fitosanitario.
- En actuaciones que se realicen en lugares incluidos en la Red Natura 2000, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de la compatibilidad ambiental de lo solicitado:
  - Certificado de no afectación a la Red Natura 2000 de acuerdo con lo legislado en el artículo 6.3 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

En el caso de que se haya determinado la existencia de afectaciones a la Red Natura 2000, acreditación de no ser necesaria evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo.

En los casos de proyectos de ordenación y planes técnicos se presentarán tres (3) ejemplares del documento correspondiente. Estos tres ejemplares deberán estar redactados por ingeniero Técnico Forestal, de montes, o por el título de Grado relacionado con ambas titulaciones y visados por el Colegio correspondiente en el caso de contener actuaciones consideradas como obra civil.

*Quinta.*—Añadir el punto 7 a la base undécima:

7. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se admitirán justificaciones de ayudas hasta 20 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán en un uno por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 20 días naturales, la revocación de la subvención será total.

*Sexta.*—Añadir en la base decimotava los puntos 13 y 14.

13. Una desviación a la baja menor o igual a un 30% de los requisitos técnicos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, conllevará la correspondiente disminución proporcional, en su caso, del importe de la ayuda concedida, como resultado de las desviaciones producidas y siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. Los porcentajes, para las distintas líneas de Ayuda son los siguientes:

14. Cualquier desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, superior al porcentaje fijado en el apartado anterior se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención, y se procederá a la revocación de la ayuda.

#### *Disposición final única*

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 21 de marzo de 2013.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2013-05645.